



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

27 MAY 2015

CUDAP:EXP-UNC:25729/2015

VISTO las presentes actuaciones donde a fs. 1 el señor Diego Farfan, invocando su calidad de apoderado del Grupo de Electores JUNTOS POR LA ODONTOLOGÍA, JPO, LISTA 22 , interpone recurso de apelación en contra del Acta nro. 3 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Odontología; manifestando que la misma aún no les ha sido notificada;

Expresa que por Expediente CUDAP:EXP-UNC:23490/2015, se solicitó el reconocimiento como Grupo de Electores (con fecha 11/05/2015) de la Agrupación Juntos por la Odontología, JPO y pidió la reserva de las siglas: "JuPo, GPO, GUPO, GEPO", adjuntando al Expediente la planilla de avales en cumplimiento de la Reglamentación vigente (ORD, HCS 19110);

Dice que mediante Acta N° 03 la Honorable Junta, efectúa el reconocimiento como Grupo de Electores de a la "Agrupación JUP - Juventud Universitaria Peronista", siendo que las siglas JUP pueden producir confusión en el electorado, en contradicción de lo que reglamenta el Art 14 del Reglamento Electoral: *"Las listas que se presenten a las elecciones se identificarán por un número y llevarán la denominación solicitada por la agrupación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos, El nombre, los símbolos, combinaciones de colores y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la agrupación y no podrán ser utilizados por ninguna otra, Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de cualquier otra agrupación."*

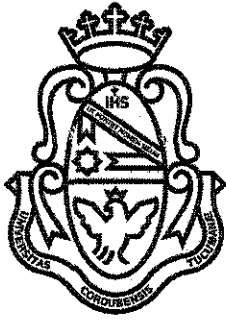
Aduce que resulta llamativo y contradictorio la fecha de elaboración del Acta en cuestión (11/05/2015) y la fecha de presentación del Expediente del Grupo JUP N° 23892/2015 (12/05/2015), conforme lo detallado en el sistema COMDOC II. Alude que solicitó correr vista del Expediente del GRUPO JUP, en la Secretaría de Junta y no obraba en los actuados los AVALES que exige el Art 8.

Pide en que se resuelva de acuerdo al Art, 71° del Reglamento Electoral; y

CONSIDERANDO:

Que respecto del primer agravio expresado por el recurrente, este H Cuerpo entiende que es imposible que se preste a confusión la sigla JUP, con las reservadas por el impugnante "JuPo, GPO, GUPO, GEPO", toda vez que ellas ha sido utilizadas desde siempre por la "Juventud Universitaria Peronista", teniendo desde luego el voto, además de las siglas, dicha denominación y un número distinto y por lo tanto encuadrando en las previsiones del art. 14 del Reglamento Electoral.

Que respecto al segundo agravio, se advierte, de la copia del Acta nro. 3, obrante a fs. 2/3, que en la misma se encuentra al pie salvado el error cometido por la Secretaria de dicho Cuerpo;



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Que por último en relación a que no se encuentran los avales exigidos por el Reglamento Electoral en la presentación de la Agrupación "Juventud Universitaria Peronista", no se advierte cual es el agravio que le causa al impugnante, toda vez que dicha agrupación para ser reconocida y oficializada deberá presentar dichos requisitos ante la H. Junta Electoral de la Facultad o ser intimada a efectuarlos;

Por todo lo expuesto:

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Farfan, apoderado de la Agrupación "Juntos Por la Odontología", en contra del Acta nro. 3 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Odontología, por improcedente.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.-



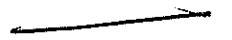
Ab. LORENZO BARONE
Vocal



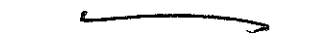
Dr. OMAR OSENDA
Vocal



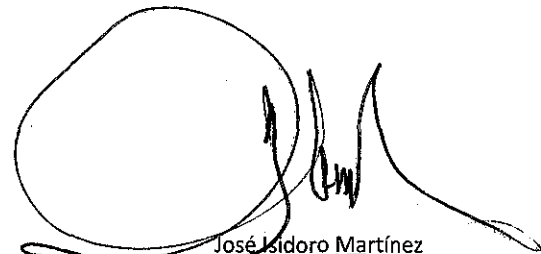
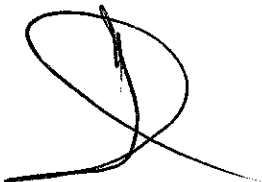
Dr. ARNALDO MANGEAUD
Vocal



Méd. Pablo ARGÜELLO
Vocal



Cr. Facundo Quiroga Martínez
Vocal



José Lidoro Martínez
Secretario

ACTA NRO.: 1.